

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez, informando que la apoderada presenta recurso contra el auto que rechazó la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali - Valle, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	1687
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2021 00244 00
<b>PROCESO:</b>	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>DEMANDANTE (S):</b>	MARÍAJOSÉCUERO GRAJALES Representada por DEYANIRA GRAJALES PISSO
<b>DEMANDADO (S):</b>	DIEGO CUERO GONZALEZ
<b>DECISIÓN:</b>	DEJA SIN EFECTO Y ADMITE DEMANDA

1

Luego del estudio del presente proceso y haciendo uso de la facultad y obligación que le asiste en el saneamiento del mismo conforme al artículo 123 y 42 ordinal 5 del Código General del Proceso, y con el fin de evitar nulidades posteriores, este despacho procede a dejar sin efecto el Auto N° 1626 del 29 de julio de 2021 por medio del cual se rechazó la presente demanda.

**CONSIDERACIONES.**

La presente causa fue recibida por este Despacho el pasado 11 de junio pasado, luego del estudio de la misma se evidenció que no reunía los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitió mediante Auto 1515 del 16 de julio siguiente y notificado por estados el 19 de julio de 2021, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, procediera a llenar los requisitos para la admisión. Posteriormente la apoderada judicial el día 27 de julio de 2021, encontrándose dentro del término de ley presentó la subsanación de la demanda, no obstante, y en razón a la cantidad diaria de memoriales recibidos vía correo electrónico por el despacho por error involuntario, no se advirtió la recepción del memorial de subsanación, procediendo mediante Auto 1626 del 29 de julio de los corrientes a rechazar la demanda.

MOM

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, se observa que equivocadamente la demanda se rechazó, sin tener en cuenta la subsanación presentada, siendo deber del despacho corregir este asunto y sanear el proceso.

Encontrándose subsanada dentro del término la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, acreditadas las exigencias del art. 82 del CGP, se dejará sin efecto el auto que rechazó la demanda y se dispondrá su admisión, no habiendo así lugar a resolver el recurso propuesto por la apoderada de la parte actora, como quiera, que el fin último es admitir la presente demanda porque fue subsanada a tiempo.

De la medida de alimentos provisionales, se despachará favorablemente, pero no en los términos deprecados, sino en una suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) mensuales, de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia.

La anterior suma se establece de forma prudencial, teniendo en cuenta que con los documentos obrantes en el proceso, se prueba el *vínculo* entre alimentante y alimentario que da origen a esta obligación, sin embargo, no se han recepcionado las pruebas que permitan dilucidar elementos como: la capacidad económica del alimentante y los gastos que debe sufragarse mensualmente para el desarrollo integral de la menor por el que se actúa, entre otros elementos que se descubrirán en el presente trámite.

Para la materialización de la medida provisional, se remitirá comunicación al pagador de METASPLAST LTDA ubicado en la calle 32B No. 17-37 de la ciudad de Cali-Valle, para que se sirva consignar la suma descrita en párrafos anteriores a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta No. 760012033014 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los (5) cinco primeros días de cada mes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

#### **RESUELVE.**

**PRIMERO: DEJAR** sin efecto el Auto N° 1626 del 29 de julio de 2021, que rechazo la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA iniciada por MARÍA JOSÉ CUERO GRAJALES Representada por DEYANIRA GRAJALES PISSO frente al señor DIEGO CUERO GONZALEZ.

**TERCERO: FIJAR** como cuota provisional de alimentos a favor de la menor de edad MARIA JOSE CUERO GRAJALES y a cargo del DIEGO CUERO GONZALEZ, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) mensuales.

Para la materialización de la medida provisional se remitirá comunicación al pagador de METASPLAST LTDA ubicado en la calle 32B No. 17-37 de la ciudad de Cali-

MOM

---

#### **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valle, para que se sirva consignar la suma descrita en párrafos anteriores a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta No. 760012033014 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los (5) cinco primeros días de cada mes.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación del demandado de conformidad con el artículo 291 del C.G.P o en su defecto con el decreto 806 de 2020 y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, a fin de que conteste, aporte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO: PROVEER** el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s. del C.G.P.

**QUINTO: ENTERAR** a la Procuradora 65 Judicial II de Familia y a la Defensora de Familia adscritas a este Juzgado.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada YOLIMA QUIÑONEZ CUERO, con T.P. 318.636 del C.S de la Judicatura para que represente a MARÍA JOSÉ CUERO GRAJALES Representada por DEYANIRA GRAJALES PISSO, en los términos del memorial -poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 127  
del 10 de agosto de 2021

3

**Firmado Por:**

**Luis Alberto Acosta Delgado**  
**Juez**  
**Familia 014 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11b36e6510a55ac12d8262d7fd07c03d3dd4483811517515dcd5e97c9d90bdc4**

Documento generado en 09/08/2021 01:27:28 PM

MOM

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**